

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización y Ampliación Carretera MEX 002, Tramo: Cananea-Agua Prieta, en el Estado de Sonora

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0318-2020

318-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	144,534.8
Muestra Auditada	142,856.6
Representatividad de la Muestra	98.8%

De los 119 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por 144,534.8 miles de pesos ejercidos en 2019 se seleccionó para revisión una muestra de 85 conceptos por un importe de 142,856.6 miles de pesos, que representó el 98.8% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-26-CE-A-066-W-00-2019	31	20	49,716.9	49,251.1	99.1
2019-26-CE-A-067-W-00-2019	58	36	91,645.2	90,455.0	98.7
2019-26-CE-A-091-Y-00-2019	14	13	820.1	797.9	97.3
2019-26-CE-A-092-Y-00-2019	16	16	2,352.6	2,352.6	100.0
Totales	119	85	144,534.8	142,856.6	98.8

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "Modernización y ampliación carretera MEX 002, Tramo Cananea-Agua Prieta", en el estado de Sonora, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 175,057.1 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2019 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 11096460001 y presupuestaria núm. 2019 09 646 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 11096460001 26. En el monto referido se incluye el importe fiscalizado de 142,856.6 miles de pesos.

Georreferenciación: coordenadas de inicio 30.990246, -110.261058 y de término 31.310848, -109.568271.

Antecedentes

La carretera MEX 002 en el tramo Cananea-Agua Prieta presentaba problemas de accidentes viales, principalmente por su topografía, donde las curvas de nivel, verticales y horizontales son desfavorables, además de lo reducido del ancho de corona de la vía (7.00 m). La falta de visibilidad del usuario originada por esas características provocaba frecuentemente graves percances; y tanto los costos de operación como sus tiempos de recorrido eran elevados, lo que daba por resultado bajos niveles de servicio.

El proyecto para modernizar y ampliar la carretera MEX 002, en el tramo Cananea-Agua Prieta, consiste en construir un cuerpo paralelo al existente (cuerpo izquierdo "B") de 10.5 m de ancho de corona, que suman 17.5 m de ancho de corona, para alojar dos carriles de 3.5 m por sentido, con acotamientos externo de 2.5 m e interno de 1.0 m, en una longitud de 80.00 kilómetros. Además, en los tramos del km 0+000 al km 1+600, del km 36+760 al km 37+420 y del km 50+500 al km 59+200, se ampliará el cuerpo existente (cuerpo derecho "A") en una longitud total de 10.96 kilómetros, que pasará de 7.0 m a 10.5 m de ancho de corona, para alojar dos carriles de 3.5 m, y en cada sentido, acotamientos externo de 2.5 m e interno de 1.0 m, que arrojan un total de 21.0 m de ancho de corona. Asimismo, el proyecto incluye la construcción de 2 pasos superiores de ferrocarril, 17 puentes y 1 entronque a desnivel.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en los ejercicios fiscales de 2014 y 2016, mediante la realización de las auditorías núms. 381 y 324-DE, entre cuyos principales resultados se detectó, en la primera auditoría, que no se construyeron cunetas en los hombros de la carpeta asfáltica, que se realizó un cálculo incorrecto del costo por financiamiento, y que se pagó un precio unitario extraordinario en el que se consideraron rendimientos de materiales y mano de obra diferentes de los reales; y en la segunda, que no se aplicaron penas convencionales, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los ejecutados, se tenía un saldo del anticipo pendiente de amortizar, y se observaron conceptos de obra carentes de la documentación que amparara su ejecución.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2019, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-26-CE-A-066-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de la Carretera Federal No. 02, tramo Cananea-Agua Prieta, del km 1+000 al km 1+600, y construcción de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo, incluye: semaforización y construcción de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con Carretera Federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600 cuerpo izquierdo, en el estado de Sonora".	23/04/19	Lagrande Ingeniería en Infraestructura, S.A. de C.V.	54,405.1	01/05/19-16/12/19 230 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	04/06/19			16/05/19-31/12/19
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 93 días naturales, del 13/11/19 al 13/02/20. A la fecha de la revisión (julio de 2020) los trabajos no se habían concluido ni realizado el finiquito del contrato.	18/11/19			
			54,405.1	230 d.n.
Total contratado			54,405.1	
Ejercido en 2019			49,716.9	
Pendiente de erogar			4,688.2	
2019-26-CE-A-067-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de la Carretera Federal No. 02, tramo Cananea-Agua Prieta, del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho, en el estado de Sonora".	23/04/19	Grupo Total Inbas, S.A. de C.V., y Lagrande Ingeniería en Infraestructura, S.A. de C.V.	99,193.1	01/05/19-16/12/19 230 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	04/06/19			21/05/19-05/01/20

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los trabajos no se encontraban concluidos ni se había realizado el finiquito del contrato.				
Total contratado			99,193.1	230 d.n.
Ejercido en 2019			91,645.2	
Pendiente de erogar			7,547.9	
2019-26-CE-A-091-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de los trabajos de: construcción de la Carretera Federal No. 02, tramo Cananea-Agua Prieta, del km 1+000 al km 1+600, y construcción de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo, incluye: semaforización y construcción de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con Carretera Federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600 cuerpo izquierdo, en el estado de Sonora".	05/07/19	Grupo Constructivo Mariscal GCM, S.A. de C.V.	1,395.4	08/07/19-21/12/19 167 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 90 días naturales, del 13/11/19 al 10/02/20.	18/11/19			
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los servicios no se habían concluido ni se había efectuado el finiquito del contrato.				
Total contratado			1,395.4	167 d.n.
Ejercido en 2019			820.1	
Pendiente de erogar			575.3	
2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de los trabajos de: construcción de la Carretera Federal No. 02, tramo Cananea-Agua Prieta, del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho, en el estado de Sonora".	05/07/19	Proyectos y Servicios JJW, S.C.	2,533.6	08/07/19-21/12/19 167 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los servicios no se encontraban concluidos ni se había realizado el finiquito del contrato.				
Total contratado			2,533.6	167 d.n.
Ejercido en 2019			2,352.6	
Pendiente de erogar			181.0	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se verificó que con fecha 7 de febrero de 2018 la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el último análisis de costo-beneficio del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096460001, denominado “Modernización y ampliación carretera MEX 002, Tramo Cananea-Agua Prieta”, con un total de 1,406,271.0 miles de pesos; sin embargo, con la revisión de la página electrónica “Consulta de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera” de la SHCP se constató que a la fecha de la auditoría (julio de 2020) la entidad fiscalizada no contaba con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra, que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en ese último análisis de costo-beneficio, puesto que, conforme a lo previsto en los numerales 2, fracción XVII, de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión y 26, párrafo segundo, inciso a, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, en dicho proyecto se modificó su alcance original, ya que el monto de la inversión tuvo una variación superior al 15.0%, toda vez que mientras en la Cuenta Pública de 2011, año en que quedó registrado el proyecto, se reportó una inversión total de 1,102,000.0 miles de pesos, en el último análisis de costo-beneficio del 7 de febrero de 2018 observó un aumento de 304,271.0 miles de pesos que significó un incremento de 27.6% respecto del monto reportado en 2011. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47, 51, párrafo primero, y 53, fracción III y párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el apartado de normatividad, párrafo tercero, del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018. Al respecto, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2. Con la revisión de la bitácora electrónica del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores “Ferrocarril 1”, “Ferrocarril 2” y puente “Agua Prieta” ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inició la ejecución de los trabajos sin contar con el derecho de vía liberado, conforme lo manifestó tanto en el numeral II del dictamen de factibilidad del 10 de julio de 2017 como en la fracción IV, inciso

i, del último análisis de costo-beneficio del 7 de febrero de 2018 del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096460001, denominado “Modernización y ampliación carretera MEX 002, Tramo Cananea-Agua Prieta”, ya que en las notas de bitácora núms. 11, 13, 17, 21, 27, 32, 35 y 40, las dos primeras del 17 de mayo de 2019 y las seis siguientes del 31 de mayo, 10 y 26 de junio, 2 y 17 de agosto y 12 de septiembre de 2019, el superintendente de obra registró la falta de los permisos necesarios para realizar trabajos en el derecho de vía de las dos vías férreas que cruzan los pasos superiores “Ferrocarril 1” y “Ferrocarril 2”, operadas por la concesionaria Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (FERROMEX), en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracción III, y 115, fracción IV, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas C, fracción C.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, fracciones D.6 y D.7, de la norma N·LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copias de los oficios núms. CSCT-725-66-1075/2020 y CSCT-725-66-1076/2020, ambos del 18 de septiembre de 2020, mediante los cuales emitió instrucciones al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras Federales y éste último a su vez a sus residentes de obra, para que en lo sucesivo se aseguren que previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, se realicen los trámites necesarios ante la instancia correspondiente para la obtención de los permisos requeridos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada atendió el aspecto preventivo, ya que exhortó a los funcionarios para que en lo sucesivo se aseguren que previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, se realicen los trámites necesarios ante la instancia correspondiente para la obtención de los permisos requeridos; sin embargo, en el aspecto correctivo no acreditó que inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos que, no realizaron oportunamente dichos trámites ante la concesionaria.

2019-9-09112-22-0318-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y

puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que iniciaron la ejecución de los trabajos sin contar con el derecho de vía liberado, conforme lo manifestaron tanto en el numeral II del dictamen de factibilidad del 10 de julio de 2017 como en la fracción IV, inciso i, del último análisis de costo-beneficio del 7 de febrero de 2018 del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096460001, denominado "Modernización y ampliación carretera MEX 002, Tramo Cananea-Agua Prieta", ya que en las notas de bitácora núms. 11, 13, 17, 21, 27, 32, 35 y 40, las dos primeras del 17 de mayo de 2019 y las seis siguientes del 31 de mayo, 10 y 26 de junio, 2 y 17 de agosto y 12 de septiembre de 2019, el superintendente de obra registró la falta de los permisos necesarios para realizar trabajos en el derecho de vía de las dos vías férreas que cruzan los pasos superiores "Ferrocarril 1" y "Ferrocarril 2", operadas por la concesionaria Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (FERROMEX), en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción III, y 115, fracción IV, inciso e; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, fracciones D.6 y D.7, de la norma N·LEG-6·01/07.

3. Con la revisión de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019 y núm. IO-009000951-E99-2019, mediante los cuales se adjudicaron los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019 y 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, que tienen por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, en el primer caso, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...»; y en el segundo, «...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...», ambos en el estado de Sonora, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no difundió en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) ni en su página de internet las invitaciones correspondientes a dichos procedimientos; además, se verificó que los fallos de los procedimientos no se difundieron en CompraNet el mismo día en que se emitieron, esto es el 4 de julio de 2019, sino hasta el 8 de agosto del mismo año, después de transcurridos 35 días naturales de la fecha de fallo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante los oficios núms. CSCT-725-66-1064/2020 y CSCT-725-66-1077/2020, ambos del 18 de septiembre de 2020, con los cuales el Director General del Centro SCT Sonora emitió instrucciones al Residente

General de Carreteras Federales y al Subdirector de Obras y éste último a su vez al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo se aseguren de difundir en CompraNet y en la página de internet de la dependencia los procedimientos, las invitaciones correspondientes y los fallos de las mismas publicarlos el mismo día de su emisión.

4. En la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E61-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores “Ferrocarril 1”, “Ferrocarril 2” y puente “Agua Prieta” ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se observó que se modificaron las condiciones establecidas en la convocatoria, debido a que el contrato de obra pública referido, que de acuerdo con el artículo 27, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se inició con la publicación de la convocatoria y concluyó con la emisión del fallo y la firma del contrato, no se formalizó conforme a su objeto original de realizar la «construcción de la carretera federal No. 02, tramo Cananea-Agua Prieta, del km 1+000 al km 1+600, cuerpo izquierdo, incluye P.S.F. “Ferrocarril 1”, km 1+202, en el estado de Sonora», establecido tanto en la convocatoria como en el acta de fallo del 17 de abril de 2019, sino con base en lo que la Subdirección de Obras, la Residencia General de Carreteras Federales y el Departamento de Contratos y Estimaciones, todos del Centro SCT Sonora, asentaron en el oficio de la fe de erratas núm. CSCT-725.01.I.567/2019 del 17 de abril de 2019, publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) el 23 de abril de 2019, donde se expuso que el objeto de la licitación señalado en el acta de fallo se corrigió por un “...error mecanográfico en el importe de la proposición del licitante al cual se le adjudica el contrato...”. Aunado a lo anterior, respecto de dicho oficio, el Centro SCT Sonora proporcionó el acta de rectificación del acta de fallo de dicha licitación; sin embargo, ésta carece de los motivos que originaron el “...error mecanográfico en el importe de la proposición...” y de las razones en que se sustentó la enmienda del fallo, específicamente en el objeto de la licitación; asimismo, no cuenta con la firma del superior jerárquico del titular del área responsable del procedimiento de contratación, es decir, del Director General del Centro SCT Sonora; y tampoco presentó constancia de que se notificó el acta a los licitantes que participaron en el procedimiento ni de que se envió al Órgano Interno de Control en la dependencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-0-09100-22-0318-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los procedimientos de contratación que lleve a cabo a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que se modifiquen las condiciones establecidas en las convocatorias dentro de los plazos legales establecidos para tal fin.

5. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000951-E61-2019 y LO-009000951-E62-2019 y las invitaciones a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019 y núm. IO-009000951-E99-2019 el Centro SCT Sonora, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-067-W-00-2019 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019 y 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, en ese orden, consistentes en los dos primeros casos en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, en el primero, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores “Ferrocarril 1”, “Ferrocarril 2” y puente “Agua Prieta” ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y... de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», y en el segundo, «...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...», ambos en el estado de Sonora; y en los dos últimos en efectuar el seguimiento y control de los trabajos de los contratos de obras públicas referidos, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los dos primeros casos, a los superintendentes de obra, y en los dos últimos, a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1, párrafo segundo, de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de las mencionadas licitaciones y en el numeral 6.1, párrafo segundo, del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de las invitaciones, se requirieron en todos los casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos profesionales en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 31, fracciones XXX y XXXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 44, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT). Aunado a lo anterior, y no obstante que tanto los superintendentes de obra como los supervisores debieron ser peritos en vías terrestres e ingenieros civiles titulados, con la revisión de las notas de bitácora núms. 1 y 6 del 3 de mayo

y 24 de junio de 2019 se constató que en los dos primeros casos la entidad fiscalizada autorizó la sustitución de los superintendentes que los licitantes consideraron en sus proposiciones, sin que fueran peritos profesionales en vías terrestres y sin que contaran con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos para llevar la administración adecuada de los contratos, debido a que aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales, firmaron todos los documentos y demás información relacionada tanto con los contratos de obras públicas como con las estimaciones y las bitácoras de las obras; y en los dos últimos no presentó constancia de que el Centro SCT Sonora verificó que los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 113, fracciones I, VI y VIII, y 117, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las cláusulas décima segunda, párrafo primero, y décima sexta de los contratos de obras públicas núms. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-067-W-00-2019; y décima primera, párrafo primero, y décima quinta de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019 y 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019; de la base quinta, numeral 1, párrafo segundo, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000951-E61-2019 y LO-009000951-E62-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas referidos; y de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.4, de la norma N-LEG-3/18 y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0318-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000951-E61-2019 y LO-009000951-E62-2019 y las invitaciones a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019 y núm. IO-009000951-E99-2019, adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-067-W-00-2019 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019 y 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, en ese orden, consistentes en los dos primeros casos en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, en el primero, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y... de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», y en el segundo, «...del km

14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...», ambos en el estado de Sonora; y en los dos últimos en efectuar el seguimiento y control de los trabajos de los contratos de obras públicas referidos, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los dos primeros casos, a los superintendentes de obra, y en los dos últimos, a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1, párrafo segundo, de la base quinta, "Experiencia y Capacidad", de las mencionadas licitaciones y en el numeral 6.1, párrafo segundo, del término 6, "Personal y Equipo", de los términos de referencia de las invitaciones, se requirieron en todos los casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, "Ejecución de Obras Públicas", fracción D.4, "Ejecución", inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, "Trabajos de Supervisión", fracción D.2, "Ejecución de la Supervisión de Obra", inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos profesionales en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Aunado a lo anterior, y no obstante que tanto los superintendentes de obra como los supervisores debieron ser peritos en vías terrestres e ingenieros civiles titulados, con la revisión de las notas de bitácora núms. 1 y 6 del 3 de mayo y 24 de junio de 2019 se constató que en los dos primeros casos autorizaron la sustitución de los superintendentes que los licitantes consideraron en sus proposiciones, sin que fueran peritos profesionales en vías terrestres y sin que contaran con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos para llevar la administración adecuada de los contratos, debido a que aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales, firmaron todos los documentos y demás información relacionada tanto con los contratos de obras públicas como con las estimaciones y las bitácoras de las obras; y en los dos últimos no presentaron constancia de que hayan verificado que los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 31, fracciones XXX y XXXIII; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 44, fracciones III y IV, 113, fracciones I, VI y VIII, y 117, párrafo primero, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18; de los contratos de obras públicas núms. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, cláusulas décima segunda, párrafo primero, y décima sexta; de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019 y 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta; y de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000951-E61-2019 y LO-009000951-E62-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas referidos, base quinta, numeral 1, párrafo segundo.

6. Con la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019 se constató que el Centro SCT Sonora, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, invitó a participar a la contratista a que adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores “Ferrocarril 1”, “Ferrocarril 2” y puente “Agua Prieta” ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, sin que contara con la capacidad de respuesta inmediata ni con los recursos técnicos necesarios según las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se habrían de supervisar, puesto que a partir del inicio de la prestación de servicios se comprobó que no reunió las condiciones técnicas requeridas por la propia entidad, lo que vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Lo anterior se constató con el escrito núm. GCM-SUPCF-002/2019 del 8 de julio de 2019 de nombramiento del superintendente y con la nota de bitácora núm. 1 del 19 de agosto del mismo año en los que se advierte que la entidad fiscalizada autorizó el primer día en que se iniciaron los trabajos la sustitución del superintendente, quien sería responsable técnico de la dirección, supervisión y administración de los servicios, sin que contara con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que, aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de su cédula profesional, firmó todos los documentos y demás entregables relativos al contrato, como las estimaciones, la bitácora electrónica de los servicios y las minutas de trabajo, en incumplimiento de los artículos 38, párrafos primero y quinto, y 41, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; de las cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019; y del término 6, numerales 6.1, párrafo segundo, y 6.5 de los términos de referencia de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato referido.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0318-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019 invitaron a participar a la contratista a que

adjudicaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, sin que contara con la capacidad de respuesta inmediata ni con los recursos técnicos necesarios según las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se habrían de supervisar, puesto que a partir del inicio de la prestación de servicios se comprobó que no reunió las condiciones técnicas requeridas por la propia entidad, lo que vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Lo anterior se constató con el escrito núm. GCM-SUPCF-002/2019 del 8 de julio de 2019 de nombramiento del superintendente y con la nota de bitácora núm. 1 del 19 de agosto del mismo año en los que se advierte que autorizaron el primer día en que se iniciaron los trabajos la sustitución del superintendente, quien sería responsable técnico de la dirección, supervisión y administración de los servicios, sin que contara con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que, aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de su cédula profesional, firmó todos los documentos y demás entregables relativos al contrato, como las estimaciones, la bitácora electrónica de los servicios y las minutas de trabajo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 38, párrafos primero y quinto, y 41, párrafos segundo y tercero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019, cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta; y de los términos de referencia de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato referido, término 6, numerales 6.1, párrafo segundo, y 6.5.

7. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000951-E61-2019 y LO-009000951-E62-2019 se verificó que, sin contar con los proyectos ejecutivos totalmente terminados, el Centro SCT Sonora adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-067-W-00-2019 para realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, en el primero, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...»; y en el segundo, «...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...», ambos en el estado de Sonora. Lo anterior se constató con las actas de las juntas de aclaraciones de dichas licitaciones, ambas del 5 de marzo de 2019, en las que se advierte que la entidad fiscalizada no contaba con los proyectos ejecutivos, puesto que en el numeral 7, "Documentos y/o anexos que se entregan a los licitantes", manifestó que proporcionaba los

proyectos requeridos, en el primer caso, en atención a la pregunta núm. 2 del primer licitante, en la que solicitó «...el proyecto ejecutivo completo del paso superior "Ferrocarril 1" y paso superior "Ferrocarril 2"»; y en el segundo, en atención a la pregunta núm. 1 del primer y tercer licitantes, en la que solicitaron el proyecto ejecutivo en donde se indicaran las dimensiones del puente y el proyecto del puente del km 19+431.92. Asimismo, se observó que el Centro SCT Sonora inició la ejecución de los trabajos de los contratos referidos sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que los planos de dichos proyectos, previstos en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que se proporcionaron a las contratistas, no contaban con las firmas de los responsables de los proyectos, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2, fracciones IX y XI, 24, párrafo cuarto, 31, fracción XVII, 32 y 34, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24, fracción I, 39, párrafo primero, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07 y C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0318-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000951-E61-2019 y LO-009000951-E62-2019, sin contar con los proyectos ejecutivos totalmente terminados, adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-067-W-00-2019 para realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, en el primero, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...»; y en el segundo, «...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...», ambos en el

estado de Sonora. Lo anterior se constató con las actas de las juntas de aclaraciones de dichas licitaciones, ambas del 5 de marzo de 2019, en las que se advierte que no contaban con los proyectos ejecutivos, puesto que en el numeral 7, "Documentos y/o anexos que se entregan a los licitantes", manifestaron que proporcionaban los proyectos requeridos, en el primer caso, en atención a la pregunta núm. 2 del primer licitante, en la que solicitó «...el proyecto ejecutivo completo del paso superior "Ferrocarril 1" y paso superior "Ferrocarril 2"»; y en el segundo, en atención a la pregunta núm. 1 del primer y tercer licitantes, en la que solicitaron el proyecto ejecutivo en donde se indicaran las dimensiones del puente y el proyecto del puente del km 19+431.92. Asimismo, iniciaron la ejecución de los trabajos de los contratos referidos sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que los planos de dichos proyectos, previstos en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que se proporcionaron a las contratistas, no contaban con las firmas de los responsables de los proyectos, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 2, fracciones IX y XI, 24, párrafo cuarto, 31, fracción XVII, 32 y 34, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 39, párrafo primero, 113, fracción VII, y 115, fracción I, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07 y C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N-LEG-3/18.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 31 de agosto y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 591.00 m³ en el concepto núm. 58, "Pilotes colados en el lugar, concreto de f'c=250 kg/cm²...", por un monto de 2,459.7 miles de pesos pagado a partir del 27 de junio de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 132.40 m³ por un monto de 551.0 miles de pesos, debido a que en las estimaciones núms. 6 y 7 se duplicó el pago del volumen de concreto de dos pilotes ubicados en el eje del caballete núm. 1, puesto que se pagaron los volúmenes de seis pilotes, en lugar de los cuatro que se indicaron en el plano núm. 15483.04/05 del proyecto del paso superior "Ferrocarril 1", en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1067/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1067/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 551,034.24 pesos (quinientos cincuenta y un mil treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 31 de agosto y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 591.00 m³ en el concepto núm. 58, "Pilotes colados en el lugar, concreto de f'c=250 kg/cm²..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 132.40 m³ por el monto referido, debido a que en las estimaciones núms. 6 y 7 se duplicó el pago del volumen de concreto de dos pilotes ubicados en el eje del caballete núm. 1, puesto que se pagaron los volúmenes de seis pilotes, en lugar de los cuatro que se indicaron en el plano núm. 15483.04/05 del proyecto del paso superior "Ferrocarril 1", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que consiste en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 210.50 m³ en el concepto núm. 61, "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm²... cabezales, diafragmas, pantallas, bancos y topes...", por un monto de 683.7 miles de pesos pagados a partir del 21 de octubre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 66.30 m³ por un monto de 215.3 miles de pesos, debido a que los cabezales ubicados en los ejes de las pilas núms. 2, 3 y 4 se pagaron con dimensiones mayores que las indicadas en los planos núms. 15484.06/10, 15484.08/10 y 15485.06/11 de los proyectos, en los dos primeros casos del paso superior "Ferrocarril 2" y, en el último, del puente "Agua Prieta"; además de que ya se habían pagado en las estimaciones núms. 5 y 6 los cabezales situados en los ejes de las pilas núms. 2 y 4, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1068/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1068/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 215,328.48 pesos (doscientos quince mil trescientos veintiocho pesos 48/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que consiste en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y "de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal

y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 210.50 m³ en el concepto núm. 61, "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm²... cabezales, diafragmas, pantallas, bancos y topes..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 66.30 m³ por el monto referido, debido a que los cabezales ubicados en los ejes de las pilas núms. 2, 3 y 4 se pagaron con dimensiones mayores que las indicadas en los planos núms. 15484.06/10, 15484.08/10 y 15485.06/11 de los proyectos, en los dos primeros casos del paso superior "Ferrocarril 2" y, en el último, del puente "Agua Prieta"; además de que ya se habían pagado en las estimaciones núms. 5 y 6 los cabezales situados en los ejes de las pilas núms. 2 y 4, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 243.90 m³ en el concepto núm. 62, "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm²... zapatas...", por un monto de 587.2 miles de pesos pagados a partir del 25 de noviembre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 81.30 m³ por un monto de 195.7 miles de pesos, debido a que en esas estimaciones se duplicó el pago del volumen de concreto de la zapata ubicada en el eje de la pila núm. 2, especificada en el plano núm. 15484.06/10 del proyecto del paso superior "Ferrocarril 2", en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1069/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1069/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 195,725.69 pesos (ciento noventa y cinco mil setecientos veinticinco pesos 69/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 243.90 m³ en el concepto núm. 62, "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm²... zapatas..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 81.30 m³ por el monto referido, debido a que en esas estimaciones se duplicó el pago del volumen de concreto de la zapata ubicada en el eje de la pila núm. 2, especificada en el plano núm. 15484.06/10 del proyecto del paso superior "Ferrocarril 2", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

11. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que consiste en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de agosto y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 508.00 m³ en el concepto núm. 63, "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm²... pilas y/o columnas...", por un monto de 1,439.2 miles de pesos pagados a partir del 29 de julio de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 127.30 m³ por un monto de 360.6 miles de

pesos, debido a que en la estimación núm. 7 se pagaron cinco columnas, ubicadas en el eje de la pila núm. 3, con dimensiones mayores que las indicadas en el plano núm. 15484.08/10 del proyecto del paso superior "Ferrocarril 2"; aunado a que estas columnas ya se habían pagado en la estimación núm. 6 con las dimensiones correctas del proyecto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1070/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1070/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 360,648.54 pesos (trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que consiste en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de agosto y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 508.00 m³ en el concepto núm. 63, "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm²... pilas y/o columnas..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 127.30 m³ por el monto referido, debido a que en la estimación núm. 7 se pagaron cinco columnas, ubicadas en el eje de la pila núm. 3, con dimensiones mayores que las indicadas en el plano núm. 15484.08/10 del proyecto del paso superior "Ferrocarril 2"; aunado a que estas columnas ya se habían pagado en la estimación núm. 6 con las dimensiones correctas del proyecto, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

12. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores “Ferrocarril 1”, “Ferrocarril 2” y puente “Agua Prieta” ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 230,188.00 kg en el concepto núm. 64, “Acero de refuerzo... en subestructura...”, por un monto de 5,066.4 miles de pesos pagado a partir del 27 de junio de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 121,594.00 kg por un monto de 2,676.3 miles de pesos, debido a que se duplicó el pago del acero de refuerzo de 20 pilotes, puesto que, conforme a la especificación particular E.P. 23, “Pilotes de concreto hidráulico, colados en el lugar...”, que se anexó al acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E61-2019, el acero de refuerzo estaba incluido en el concepto núm. 58, “Pilotes colados en el lugar, concreto de $f'c=250$ kg/cm²...”; aunado a que en las estimaciones núms. 6 y 7 se duplicó el pago del acero de refuerzo de la zapata de las cinco columnas y del cabezal ubicados en el eje de la pila núm. 2, especificados en el plano núm. 15484.06/10 del proyecto del paso superior “Ferrocarril 2”, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la especificación particular E.P. 23, “Pilotes de concreto hidráulico, colados en el lugar...”, que se anexó al acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E61-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1071/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1071/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,676,283.94 pesos (dos millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 94/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 230,188.00 kg en el concepto núm. 64, "Acero de refuerzo... en subestructura..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 121,594.00 kg por el monto referido, debido a que se duplicó el pago del acero de refuerzo de 20 pilotes, puesto que, conforme a la especificación particular E.P. 23, "Pilotes de concreto hidráulico, colados en el lugar...", que se anexó al acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E61-2019, el acero de refuerzo estaba incluido en el concepto núm. 58, "Pilotes colados en el lugar, concreto de $f'c=250$ kg/cm²..."; aunado a que en las estimaciones núms. 6 y 7 se duplicó el pago del acero de refuerzo de la zapata de las cinco columnas y del cabezal ubicados en el eje de la pila núm. 2, especificados en el plano núm. 15484.06/10 del proyecto del paso superior "Ferrocarril 2", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E61-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, especificación particular E.P. 23, "Pilotes de concreto hidráulico, colados en el lugar...", que se anexó al acta de la junta de aclaraciones.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

13. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que consiste en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 899.20 m³ en el concepto núm. 66, "Trabes y/o tabletas de concreto presforzado $f'c=400$ kg/cm²...", por un monto de 16,986.0 miles de pesos pagado a partir del 1 de octubre

de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 224.80 m³ por un monto de 4,246.5 miles de pesos, debido a que en la estimación núm. 7 se duplicó el pago de ocho trabes, ubicadas cuatro de ellas entre los ejes del caballete núm. 1 y la pila núm. 2 (tramo 1-2) y las otras cuatro entre los ejes de las pilas núms. 4 y 5 (tramo 4-5), especificadas en los planos núms. 15483.01/05 y 15485.01/11 de los proyectos del paso superior "Ferrocarril 1" y del puente "Agua Prieta", respectivamente, puesto que esas trabes ya se habían pagado en las estimaciones núms. 4, 5 y 6, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1072/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1072/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,246,489.98 pesos (cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que consiste en realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 899.20 m³ en el concepto núm. 66, "Trabes y/o tabletas de concreto presforzado f'c=400 kg/cm²..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 224.80 m³ por el monto referido, debido a que en la estimación núm. 7 se duplicó el pago de ocho trabes, ubicadas cuatro de ellas entre los ejes del caballete núm. 1 y la pila núm. 2 (tramo 1-2) y las otras cuatro entre los ejes de las pilas núms. 4 y 5 (tramo 4-5), especificadas en los planos núms. 15483.01/05 y 15485.01/11 de los proyectos del paso superior "Ferrocarril 1" y del puente "Agua Prieta", respectivamente, puesto que esas trabes ya se habían pagado en las estimaciones núms. 4, 5 y 6, en

incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa

14. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores “Ferrocarril 1”, “Ferrocarril 2” y puente “Agua Prieta” ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de julio y del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 301.20 m³ en el concepto núm. 67, “Trabes y/o tabletas de concreto f’c=350 kg/cm²...”, por un monto de 5,738.0 miles de pesos pagados a partir del 5 de septiembre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 73.60 m³ por un monto de 1,402.1 miles de pesos, debido a que en las estimaciones núms. 3 y 5 se duplicó el pago del volumen de concreto de cuatro trabes, ubicadas entre los ejes de la pila núm. 5 y el caballete núm. 6 (tramo 5-6), puesto que se pagaron los volúmenes de nueve trabes, en lugar de las cinco indicadas en el plano núm. 15485.01/11 del proyecto del puente “Agua Prieta”, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1073/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1073/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,402,117.54 pesos (un millón cuatrocientos dos mil ciento diecisiete pesos 54/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de julio y del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 301.20 m³ en el concepto núm. 67, "Trabes y/o tabletas de concreto f'c=350 kg/cm²..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 73.60 m³ por el monto referido, debido a que en las estimaciones núms. 3 y 5 se duplicó el pago del volumen de concreto de cuatro trabes, ubicadas entre los ejes de la pila núm. 5 y el caballete núm. 6 (tramo 5-6), puesto que se pagaron los volúmenes de nueve trabes, en lugar de las cinco indicadas en el plano núm. 15485.01/11 del proyecto del puente "Agua Prieta", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

15. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de octubre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 5,206.05 m² en el concepto núm. 97, "Concreto f'c=250 kg/cm²... en fabricación de escamas de concreto en muros mecánicamente estabilizados...", por un monto de 7,591.3 miles de pesos pagados a partir del 29 de julio de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 1,162.54 m² por un monto de 1,695.2 miles de pesos, debido a que en los planos del proyecto del puente "Agua Prieta" solamente se cuantificaron 4,043.51 m² de escamas de concreto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113,

fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1074/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que le solicitó a la contratista el reintegro del importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1074/2020 del 18 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Sonora solicitó a la contratista el reintegro del importe observado, no presentó la documentación que acredite el reintegro de dicho importe.

2019-0-09100-22-0318-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,695,169.33 pesos (un millón seiscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, que ampara la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de octubre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 5,206.05 m² en el concepto núm. 97, "Concreto f'c=250 kg/cm²... en fabricación de escamas de concreto en muros mecánicamente estabilizados..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 1,162.54 m² por el monto referido, debido a que en los planos del proyecto del puente "Agua Prieta" solamente se cuantificaron 4,043.51 m² de escamas de concreto, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

16. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación

del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...”, en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 4, 6 y 8, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de junio, las dos primeras, y las restantes del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 11 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó los pagos de 40,686.30 m³ y 5,994.00 m³ en los conceptos núms. 4, “Excavaciones... cuando el material se utilice...”, y 17, “Formación y compactación... de terraplenes... del relleno de las cajas en cortes...”, por montos de 1,942.8 y 697.6 miles de pesos que se pagaron a partir del 27 de junio de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 7,345.30 m³ y 5,920.00 m³ por montos de 350.8 y 689.0 miles de pesos que suman un total de 1,039.8 miles de pesos, debido a que con base en los planos autorizados de diciembre de 2010 del proyecto de terracerías del tramo Cananea-Agua Prieta del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo (nuevo), y del km 16+900 al km 19+400, cuerpo derecho (ampliación), se cuantificaron volúmenes de 33,341.00 m³ y 74.00 m³, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-0-09100-22-0318-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,039,766.88 pesos (un millón treinta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 4, 6 y 8, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de junio, las dos primeras, y las restantes del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 11 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó los pagos de 40,686.30 m³ y 5,994.00 m³ en los conceptos núms. 4, "Excavaciones... cuando el material se utilice...", y 17, "Formación y compactación... de terraplenes... del relleno de las cajas en cortes..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 7,345.30 m³ y 5,920.00 m³ por montos de 350,738.08 pesos (trescientos cincuenta mil setecientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.) y 689,028.80 pesos (seiscientos ochenta y nueve mil veintiocho pesos 80/100 M.N.), debido a que con base en los planos autorizados de diciembre de 2010 del proyecto de terracerías del tramo Cananea-Agua Prieta del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo (nuevo), y del km 16+900 al km 19+400, cuerpo derecho (ampliación), se cuantificaron volúmenes de 33,341.00 m³ y 74.00 m³, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

17. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4, 5 y 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre y del 11 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 447.50 m en el concepto núm. 32, "Alcantarillas tubulares de concreto... de 120 cm", por un monto de 2,888.8 miles de pesos que se pagaron a partir del 5 de septiembre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 61.00 m por un monto de 393.8 miles de pesos, debido a que en los planos núms. 65, 66, 67 y 68 del proyecto de estructuras menores, carretera: Ímuris-Agua Prieta, tramo Cananea-Agua Prieta, km 18+144.80, km 18+328.62 y km 18+377.70 del cuerpo derecho (ampliación), y km 18+622.20 del cuerpo izquierdo (nuevo), respectivamente, sólo se cuantificaron 105.00 m, pero en las estimaciones núms. 4, 5 y 8 se pagaron 166.00 m en esos mismos kilometrajes, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-0-09100-22-0318-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 393,778.79 pesos (trescientos noventa y tres mil setecientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4, 5 y 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre y del 11 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 447.50 m en el concepto núm. 32, "Alcantarillas tubulares de concreto... de 120 cm"; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 61.00 m por el monto referido, debido a que en los planos núms. 65, 66, 67 y 68 del proyecto de estructuras menores, carretera: Ímuris-Agua Prieta, tramo Cananea-Agua Prieta, km 18+144.80, km 18+328.62 y km 18+377.70 del cuerpo derecho (ampliación), y km 18+622.20 del cuerpo izquierdo (nuevo), respectivamente, sólo se cuantificaron 105.00 m, pero en las estimaciones núms. 4, 5 y 8 se pagaron 166.00 m en esos mismos kilometrajes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

18. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 15 de diciembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 347,975.00 m² en el concepto núm. 44, "Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para bases...", por un monto de 4,060.9 miles de pesos, que se pagó a partir del 25 de noviembre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 85,001.00 m² por un monto de 992.0 miles de pesos, debido a que dicha emulsión asfáltica no sólo se utilizó para construir las bases hidráulica y asfáltica, conforme a lo previsto en el alcance del precio unitario del concepto mencionado, sino también para la carpeta asfáltica del concepto núm. 48, con un espesor de 7.0 cm, puesto que, con la revisión de los generadores de las estimaciones referidas se constató que dicha carpeta asfáltica se conformó con dos capas de 3.5 cm de espesor, no obstante que, según el numeral 22 de la fracción XVI, "Consideraciones Generales", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó dicho contrato de obra pública, el licitante debía considerar en su propuesta que, el tendido de la carpeta asfáltica se debía realizar en una sola capa, de manera que, no se justifica el pago de la emulsión asfáltica para la construcción de la carpeta asfáltica referida, dado que, conforme se estableció en la especificación particular EP-a, "Datos consignados en el proyecto y/o bases de licitación y sus apéndices", quedo "...bajo la estricta responsabilidad del proponente juzgar... todas las circunstancias requeridas..." en el "proyecto y/o bases de licitación y sus apéndices", de modo que "...si cualquiera de ellas resultó diferente en la realidad a como la consideró el proponente..." no se justifica "...reclamación alguna del contratista...", en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de la especificación particular EP-a y el numeral 22 de la fracción XVI, "Consideraciones Generales", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-0-09100-22-0318-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 991,961.67 pesos (novecientos noventa y un mil novecientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 15 de diciembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 347,975.00 m² en el concepto núm. 44, "Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para bases..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 85,001.00 m² por el monto referido, debido a que dicha emulsión asfáltica no sólo se utilizó para construir las bases hidráulica y asfáltica, conforme a lo previsto en el alcance del precio unitario del concepto mencionado, sino también para la carpeta asfáltica del concepto núm. 48, con un espesor de 7.0 cm, puesto que con la revisión de los generadores de las estimaciones referidas se constató que la carpeta asfáltica se formó con dos capas de 3.5 cm de espesor, no obstante que, según el numeral 22 de la fracción XVI, "Consideraciones Generales", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó dicho contrato de obra pública, el licitante debía considerar en su propuesta que el tendido de la carpeta asfáltica se tendría que realizar en una sola capa, de manera que, no se justifica el pago de la emulsión asfáltica para la construcción de la carpeta asfáltica referida, dado que, conforme se estableció en la especificación particular EP-a, "Datos consignados en el proyecto y/o bases de licitación y sus apéndices", quedó "...bajo la estricta responsabilidad del proponente juzgar... todas las circunstancias requeridas..." en el "proyecto y/o bases de licitación y sus apéndices", de modo que "...si cualquiera de ellas resultó diferente en la realidad a como la consideró el proponente..." no se justifica "...reclamación alguna del contratista...", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, especificación particular EP-a y el numeral 22 de la fracción XVI, "Consideraciones Generales", de los trabajos por ejecutar.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y supervisión externa.

19. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, el Centro SCT Sonora

autorizó el pago de 834,768.00 kg en el concepto núm. 46, "Cemento asfáltico PG 70-22 empleado en carpeta asfáltica...", por un importe de 13,222.7 miles de pesos, que se pagaron a partir del 24 de enero de 2020, con recursos del ejercicio en revisión; asimismo, en razón de que en dichas estimaciones se pagaron 5,797.00 m³ del concepto núm. 48, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico...", se determinó que el concepto núm. 46 se pagó con una dosificación de cemento asfáltico de 144.00 kg/m³; sin embargo, en la fracción V, "Pavimento", numeral 5, "Carpeta de concreto asfáltico", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública, se estableció una dosificación de cemento asfáltico de 135.00 kg/m³, por tanto, en virtud de que se pagó a la contratista una dosificación de cemento asfáltico mayor en 9.00 kg/m³ que la especificada, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 52,173.00 kg por un monto de 826.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la fracción V, "Pavimento", numeral 5, "Carpeta de concreto asfáltico", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-725-66-1081/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Sonora manifestó que *"...la dosificación señalada en el numeral 5 de los trabajos por ejecutar de las bases de licitación de este contrato se da a título informativo, ya que la dosificación real se determina en base a las pruebas de laboratorio..."* y anexó *"...el diseño de la mezcla asfáltica de alto desempeño obtenido por el laboratorio de control de calidad, el cual da como resultado una dosificación de 144.1 kg/m³"*.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que *"...la dosificación señalada en el numeral 5 de los trabajos por ejecutar de las bases de licitación de este contrato se da a título informativo, ya que la dosificación real se determina en base a las pruebas de laboratorio..."* y anexó *"...el diseño de la mezcla asfáltica de alto desempeño obtenido por el laboratorio de control de calidad, el cual da como resultado una dosificación de 144.1 kg/m³"*, no presentó los resultados de las pruebas de laboratorio de la carpeta asfáltica, que acrediten que la dosificación de cemento asfáltico pagada corresponde con la ejecutada.

2019-0-09100-22-0318-06-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 826,420.32 pesos (ochocientos veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 32/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02,

en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 834,768.00 kg en el concepto núm. 46, "Cemento asfáltico PG 70-22 empleado en carpeta asfáltica..."; asimismo, en razón de que en dichas estimaciones se pagaron 5,797.00 m³ del concepto núm. 48, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico...", se determinó que el concepto núm. 46 se pagó con una dosificación de cemento asfáltico de 144.00 kg/m³; sin embargo, en la fracción V, "Pavimento", numeral 5, "Carpeta de concreto asfáltico", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública, se estableció una dosificación de cemento asfáltico de 135.00 kg/m³, por tanto, en virtud de que se pagó a la contratista una dosificación de cemento asfáltico mayor en 9.00 kg/m³ que la especificada, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 52,173.00 kg por el monto referido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, fracción V, "Pavimento", numeral 5, "Carpeta de concreto asfáltico".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

20. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de 5,797.00 m³ en el concepto núm. 48, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico..."; sin embargo, con la revisión de los informes de control de calidad que se adjuntaron a dichas estimaciones se observó que la entidad fiscalizada, autorizó la ejecución del concepto de carpeta de concreto asfáltico, sin que la contratista hubiera realizado, antes de la ejecución de este trabajo, el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, conforme lo establece la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14; ni verificado el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada construida en un día de trabajo en un tramo de 200.00 m de longitud o más, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, según lo estipulado en el manual M·MMP·4·07·002, Índice de perfil; tampoco realizaron la evaluación diaria de los resultados de los índices de perfil obtenidos, ni se cuenta con los reportes de laboratorio que demuestren que el grado de compactación de la carpeta asfáltica y el contenido de cemento asfáltico, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General

del Sistema Nacional Anticorrupción; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones IV, inciso g, y XVI, y 132, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las cláusulas G, fracción G.6 y G.8, inciso G.8.2; y H, fracción H.2, de la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); así como de la especificación particular E.P.20, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico de alto desempeño, P.U.O.T.", y el numeral 25, párrafo primero, de la fracción XVI, "Consideraciones Generales", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0318-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, que tiene por objeto realizar la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "...del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, el pago de 5,797.00 m³ en el concepto núm. 48, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico..."; sin embargo, en la revisión de los informes de control de calidad que se adjuntaron a ambas estimaciones se observó que la entidad fiscalizada autorizó la ejecución del concepto de carpeta de concreto asfáltico sin que la contratista hubiera efectuado, antes de la realización de este trabajo, el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, conforme lo establece la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14; ni verificó el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada construida en un día de trabajo en un tramo de 200.00 m de longitud o más, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, según lo establecido en el manual M·MMP·4·07·002, Índice de perfil; tampoco realizó la evaluación diaria de los resultados de los índices de perfil obtenidos, ni contó con los reportes de laboratorio que demostraran el grado de compactación de la carpeta asfáltica y el contenido de cemento asfáltico, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones IV, inciso g, y XVI, y 132, fracción IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas G,

fracciones G.6 y G.8, inciso G.8.2, y H, fracción H.2, de la norma N-CTR-CAR-1-04-006/14; y de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, especificación particular E.P.20, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico de alto desempeño, P.U.O.T.", y numeral 25, párrafo primero, de la fracción XVI, "Consideraciones Generales", de los trabajos por ejecutar.

21. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 8 de julio al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó los pagos de los conceptos núms. 7, "En apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos", y 14, "En apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra", sin que esas actividades se hubieran ejecutado conforme a las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 010 de dichos conceptos, debido a que en el primer concepto la empresa supervisora no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de realizar del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, puesto que se efectuaron pagos duplicados y se ejecutaron volúmenes de concreto con dimensiones mayores que las indicadas en los planos de los proyectos en los conceptos núms. 58, "Pilotes colados en el lugar, concreto de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$..."; 61, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... cabezales, diafragmas, pantallas, bancos y topes..."; 62, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... zapatas..."; 63, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... pilas y/o columnas..."; 64, "Acero de refuerzo... en subestructura..."; 66, "Trabes y/o tabletas de concreto presforzado $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$..."; 67, "Trabes y/o tabletas de concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$..."; y 97, "Concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... en fabricación de escamas de concreto en muros mecánicamente estabilizados...", que suman un total de 11,342.8 miles de pesos; y en el segundo concepto, los reportes fotográficos se presentaron de manera mensual cuando debieron ser quincenales (incluyendo un mínimo de 30 fotografías) sin indicar la ubicación georreferencial de las fotografías, así como la fecha y hora en que se tomaron; y respecto de los 10 videos quincenales editados (5 instalando una cámara en un automóvil y 5 de trabajos en puntos específicos) que se debieron entregar en el periodo estimado, sólo se proporcionaron 4 videos, de los cuales 3 no avalan los trabajos en los periodos indicados de julio y noviembre de 2019, puesto que, en los dos primeros casos, exhiben trabajos concluidos en columnas y escamas que corresponden al periodo de octubre de 2019; y en el tercero se muestra una lona relacionada con la pandemia del "COVID 19" que se presentó a partir del año 2020. Por lo anterior se incumplieron los artículos 7,

fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.37, de la norma N·LEG·4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); y las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P.010 del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0318-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, «...del km 1+000 al km 1+600, ...de los pasos superiores "Ferrocarril 1", "Ferrocarril 2" y puente "Agua Prieta" ubicados en los km 1+202, km 1+249.5 y km 1+305, respectivamente, cuerpo izquierdo... y ...de carriles para vuelta izq. en el entronque a nivel con carretera federal No. 17, km 2+400, señalamiento vertical y horizontal y obra complementaria del km 1+600 al km 2+600, cuerpo izquierdo...», en el estado de Sonora, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 8 de julio al 30 de noviembre de 2019, los pagos de los conceptos núms. 7, "En apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos", y 14, "En apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra", sin que esas actividades se hubieran ejecutado conforme a las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 010 de dichos conceptos, debido a que en el primer concepto la empresa supervisora no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de realizar del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019, puesto que se efectuaron pagos duplicados y se ejecutaron volúmenes de concreto con dimensiones mayores que las indicadas en los planos de los proyectos en los conceptos núms. 58, "Pilotes colados en el lugar, concreto de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$..."; 61, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... cabezales, diafragmas, pantallas, bancos y topes..."; 62, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... zapatas..."; 63, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... pilas y/o columnas..."; 64, "Acero de refuerzo... en subestructura..."; 66, "Trabes y/o

tabletas de concreto presforzado $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$..."; 67, "Trabes y/o tabletas de concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$..."; y 97, "Concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$... en fabricación de escamas de concreto en muros mecánicamente estabilizados...", que suman un total de 11,342,797.74 pesos (once millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.); y en el segundo concepto, los reportes fotográficos se presentaron de manera mensual cuando debieron ser quincenales (incluyendo un mínimo de 30 fotografías) sin indicar la ubicación georreferencial de las fotografías, así como la fecha y hora en que se tomaron; y respecto de los 10 videos quincenales editados (5 instalando una cámara en un automóvil y 5 de trabajos en puntos específicos) que se debieron entregar en el periodo estimado, sólo se proporcionaron 4 videos, de los cuales 3 no avalan los trabajos en los periodos indicados de julio y noviembre de 2019, puesto que, en los dos primeros casos, exhiben trabajos concluidos en columnas y escamas que corresponden al periodo de octubre de 2019; y en el tercero se muestra una lona relacionada con la pandemia del "COVID 19" que se presentó a partir del año 2020, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.37, de la norma N·LEG-4/18; y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019, especificaciones particulares E.P. 004 y E.P.010.

22. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "... del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 8 de julio al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Sonora autorizó el pago de los conceptos núms. 6, "En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos"; 12, "En apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra"; y 15, "En apoyo a la Residencia de obra, revisará los reportes de laboratorio de control de calidad y de verificación de calidad (cuando aplique) para solicitar a la empresa constructora, apegarse a las normativas de calidad", sin que las actividades se hubieran ejecutado conforme a las especificaciones particulares E.P. 004, E.P. 010 y E.P. 013, debido a que en el primer concepto la empresa supervisora no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de realizar del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, puesto que se efectuaron pagos de cantidades mayores que las indicadas en los planos del proyecto, en los conceptos núms. 4, "Excavaciones... cuando el material se utilice..."; 17, "Formación y compactación... de terraplenes... del relleno de las

cajas en cortes..."; y 32, "Alcantarillas tubulares de concreto... de 120 cm", y otras no justificadas, en los conceptos núms. 44, "Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para bases...", y 46, "Cemento asfáltico PG 70-22 empleado en carpeta asfáltica...", que suman un total de 3,251.9 miles de pesos; en el segundo concepto, los reportes fotográficos se presentaron de manera mensual cuando debieron ser quincenales (incluyendo un mínimo de 30 fotografías) sin indicar la ubicación georreferencial de las fotografías, así como la fecha y hora en que se tomaron; respecto de los 5 videos aéreos (mediante un dron) y 10 videos quincenales editados (5 instalando una cámara en un automóvil y 5 de trabajos en puntos específicos) que se debieron entregar en el periodo estimado, sólo se proporcionaron en el primer caso 3 en las estimaciones núms. 1, 2 y 5; y en el segundo, 1 de trabajos en puntos específicos en la estimación núm. 2 y 1 de una cámara instalada en un automóvil en la estimación núm. 5; y en el tercero, en las estimaciones en que se autorizó el pago del concepto núm. 48, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico...", del contrato de obra pública referido, no se adjuntaron los reportes de laboratorio que demuestren el grado de compactación de la carpeta asfáltica y el contenido de cemento asfáltico, ni los resultados correspondientes al tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, así como al índice de perfil. Por lo anterior se incumplieron los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como la cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.37, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); y las especificaciones particulares E.P. 004, E.P.010 y E.P. 013 y el numeral 5.5, "Verificación", párrafos octavo y noveno, de los términos de referencia del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E99-2019, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0318-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "... del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución

comprendidos del 8 de julio al 30 de noviembre de 2019, el pago de los conceptos núms. 6, "En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos"; 12, "En apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra"; y 15, "En apoyo a la Residencia de obra, revisará los reportes de laboratorio de control de calidad y de verificación de calidad (cuando aplique) para solicitar a la empresa constructora, apegarse a las normativas de calidad", sin que las actividades se hubieran ejecutado conforme a las especificaciones particulares E.P. 004, E.P. 010 y E.P. 013, debido a que en el primer concepto la empresa supervisora no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de realizar del contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, puesto que se efectuaron pagos de cantidades mayores que las indicadas en los planos del proyecto, en los conceptos núms. 4, "Excavaciones... cuando el material se utilice...", 17, "Formación y compactación... de terraplenes" del relleno de las cajas en cortes..."; y 32, "Alcantarillas tubulares de concreto... de 120 cm", y otras no justificadas, en los conceptos núms. 44, "Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para bases...", y 46, "Cemento asfáltico PG 70-22 empleado en carpeta asfáltica...", que suman un total de 3,251,927.66 pesos (tres millones doscientos cincuenta y un mil novecientos veintisiete pesos 66/100 M.N.); en el segundo concepto, los reportes fotográficos se presentaron de manera mensual cuando debieron ser quincenales (incluyendo un mínimo de 30 fotografías) sin indicar la ubicación georreferencial de las fotografías, así como la fecha y hora en que se tomaron; respecto de los 5 videos aéreos (mediante un dron) y 10 videos quincenales editados (5 instalando una cámara en un automóvil y 5 de trabajos en puntos específicos) que se debieron entregar en el periodo estimado, sólo se proporcionaron en el primer caso 3 en las estimaciones núms. 1, 2 y 5; y en el segundo, 1 de trabajos en puntos específicos en la estimación núm. 2 y 1 de una cámara instalada en un automóvil en la estimación núm. 5; y en el tercero, en las estimaciones en que se autorizó el pago del concepto núm. 48, "Formación y compactación de carpeta de concreto asfáltico...", del contrato de obra pública referido, no se adjuntaron los reportes de laboratorio que demuestren el grado de compactación de la carpeta asfáltica y el contenido de cemento asfáltico, ni los resultados correspondientes al tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, así como al índice de perfil, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.37, de la norma N-LEG-4/18; y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E99-2019, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, especificaciones particulares E.P. 004, E.P.010 y E.P. 013 y numeral 5.5, "Verificación", párrafos octavo y noveno, de los términos de referencia.

23. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "... del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, se constató que de acuerdo con el periodo contractual, este debió concluir el 21 de diciembre de 2019; sin embargo, no se cuenta con la notificación de la terminación de los trabajos por parte del contratista ni con las constancias de que la entidad fiscalizada haya verificado su debida conclusión, ni que haya levantado el acta de entrega-recepción correspondiente, tampoco de que las partes elaboraran el finiquito, ni de la aplicación de sanciones, en su caso, en incumplimiento del artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de clausula octava del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0318-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, que tiene por objeto realizar el seguimiento y control de los trabajos de la construcción de la carretera federal núm. 02, en el tramo Cananea-Agua Prieta, "... del km 14+000 al km 21+000, cuerpo izquierdo, y modernización y ampliación del km 17+000 al km 19+200, cuerpo derecho...", en el estado de Sonora, que debió concluir el 21 de diciembre de 2019, no verificaron su debida terminación y conclusión de los trabajos ni formalizaron el acta de entrega-recepción, tampoco elaboraron el finiquito ni aplicaron las sanciones correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64, párrafos primero y segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019, cláusula octava.

Montos por Aclarar

Se determinaron 14,594,725.40 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 23 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 21 restantes generaron:

1 Recomendación, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 12 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se cuenta con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra.
- Se inició la ejecución de los trabajos de un contrato de obra pública sin contar con el derecho de vía liberado.
- La entidad fiscalizada no difundió en CompraNet ni en su página de internet las invitaciones correspondientes a dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas; además, los fallos de los procedimientos no se difundieron en CompraNet el mismo día en que se emitieron.
- Se modificaron las condiciones establecidas en la convocatoria de una licitación pública, debido a que el contrato de obra pública no se formalizó conforme a su objeto original, establecido tanto en la convocatoria como en el acta de fallo, sino con base en lo que se asentó en el oficio de la fe de erratas, publicado en CompraNet.
- En dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas la entidad fiscalizada no verificó que tanto los superintendentes de obra como los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres.
- Se adjudicó un contrato de servicios sin que el licitante contará con la capacidad de respuesta inmediata ni con los recursos técnicos necesarios, puesto que a partir del inicio

de la prestación de servicios la entidad fiscalizada autorizó la sustitución del supervisor, sin que cumpliera con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, ya que no cuenta con la cédula profesional que lo acredite como ingeniero civil.

- Sin disponer de los proyectos ejecutivos totalmente terminados, la entidad fiscalizada adjudicó dos contratos de obras públicas; e inició la ejecución de los trabajos de los contratos referidos sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Se duplicó el pago de 2 pilotes, 1 zapata y 12 trabes por un monto de 6,395.3 miles de pesos.
- Se detectó el pago duplicado de dos cabezales y cinco columnas, además de que se pagaron con dimensiones mayores que las indicadas en proyecto por 575.9 miles de pesos.
- Se duplicó el pago del acero de refuerzo de 20 pilotes, así como de 1 zapata, 5 columnas y 1 cabezal por un total de 2,676.3 miles de pesos.
- Se detectaron diferencias entre las cantidades pagadas y las cuantificadas en el proyecto en excavaciones, en formación de terraplenes, en fabricación de escamas de concreto y en alcantarillas tubulares de concreto por un total de 3,128.8 miles de pesos.
- Se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 992.0 miles de pesos, debido a que la emulsión asfáltica en riego de liga para bases no sólo se utilizó para construir las bases hidráulica y asfáltica, conforme a lo previsto en el alcance del precio unitario de ese concepto, sino también para la carpeta asfáltica.
- Se pagó una cantidad de cemento asfáltico mayor que la especificada por 826.4 miles de pesos.
- Se autorizó la ejecución de la carpeta asfáltica sin que la contratista hubiera realizado, antes de la ejecución de este trabajo, el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros; tampoco se verificó el cumplimiento del índice de perfil, no se realizó la evaluación diaria de los resultados de los índices de perfil obtenidos, ni se contó con los reportes de laboratorio que demostraran el grado de compactación de la carpeta asfáltica y el contenido de cemento asfáltico.
- Las supervisiones contratadas no realizaron algunas de las actividades a su cargo, en incumplimiento de lo establecido en las especificaciones particulares.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sanchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 2, fracciones IX y XI, 19, párrafo segundo, 21, fracción XIV, 24, párrafo cuarto, 32, 31, fracciones XVII, XXX y XXXIII, 34, párrafos primero y tercero, 38, párrafos primero y quinto, 39, párrafo sexto, 41, párrafos segundo y tercero, 46, párrafo segundo, y 64, párrafos primero y segundo.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 39, párrafo primero, 44, fracciones III y IV, 113, fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones I, IV, incisos e y g, V, XI y XVI, 117, párrafo primero, y 132, fracción IV.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; cláusulas C, fracciones C.1, inciso C.1.2, y C.4, y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1, D.4.2 y D.4.4, de la norma N·LEG-3/18; D, fracción D.2, incisos D.2.3 y D.2.37, de la norma N·LEG-4/18; D, fracciones D.6 y D.7, y E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N·LEG-6-01/07; y G, fracciones G.6 y G.8, inciso G.8.2, y H, fracción H.2, de la norma N·CTR·CAR·1-04-006/14 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); cláusulas décima segunda, párrafo primero, y décima sexta de los contratos de obras públicas núms. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-067-W-00-2019, décima primera, párrafo primero, y décima quinta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-091-Y-00-2019 y octava, décima primera, párrafo primero, y décima quinta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019; especificación particular E.P. 23 que se anexó al acta de la junta de aclaraciones y base quinta, numeral 1, párrafo segundo, de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E61-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-066-W-00-2019; especificaciones particulares EP-a y E.P.20; fracciones V, numeral 5, y XVI, numerales 22 y 25, de los trabajos por ejecutar; y base quinta, numeral 1, párrafo segundo, de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-E62-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-067-W-00-2019; especificaciones particulares E.P. 004 y E.P.010 y término 6, numerales 6.1, párrafo segundo, y 6.5 de los términos de referencia del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E98-2019, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-

091-Y-00-2019; y especificaciones particulares E.P. 004, E.P.010 y E.P. 013 y numeral 5.5, párrafos octavo y noveno, de los términos de referencia del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000951-E99-2019, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-092-Y-00-2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.